

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que rimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 19 de Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REALES ORDENES**

Dada cuenta á S. M. del expediente promovido por D. José Lafuente Montesinos, solicitando que sean declaradas de utilidad pública como aguas minero medicinales las que emergen en el pozo de una casa de su propiedad, situada en la calle de Serrano, barrio de Almodóvar, partido de Santo Tomé y municipal de esa capital:
Resultando que han sido cumplidos todos los trámites y requisitos que previenen los artículos 6.º y 7.º del vigente reglamento de Baños:
Resultando comprobado el carácter minero medicinal de las citadas aguas, que alumbran en cantidad suficiente para atender al servicio de un balneario, y que el construido se encuentra en condiciones favorables de explotación;
El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, ha tenido á bien declarar de utilidad pública como aguas minero-medicinales, sulfuradas cálcicas, las mencionadas de propiedad de don José Lafuente Montesinos, y que alumbran en término de esa capital, autorizando además la apertura al servicio público del establecimiento balneario ya construido, y en el que habrán de ser explotadas y utilizadas durante el

período de 1.º de Junio al 30 de Setiembre de cada año.
Lo que de Real orden y con inclusion de un ejemplar de cada documento duplicado del expediente digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.
(Gaceta del 15 de Agosto.)

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado á virtud de instancia de D. José Roig y Pladevall solicitando que fuesen declaradas de utilidad pública como aguas minero-medicinales las que de su propiedad alumbran en término de Santa Coloma de Farnés de esa provincia:

Resultando que se ha cumplido con cuanto previene el vigente reglamento de Baños respecto á la referida clase de declaraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo consultado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, ha tenido á bien declarar de utilidad pública las aguas minero-medicinales, bicarbonatadas, cálcicas, termales de Santa Coloma de Farnés y de propiedad del referido don José Roig, autorizándole para dedicar al servicio público el balneario construido, cuya temporada oficial deberá tener principio el día 15 de Junio y terminar el 15 de Setiembre de cada año.

De Real orden y con inclusion de un ejemplar de cada documento duplicado del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

FOMENTO.

Número 4.518

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pablo de Carranza Arroyo, vecino de Portugalete (Vizcaya), ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Veremos» de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte Altamira, término del lugar de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, que linda con terreno del comun de dicho pueblo.

Verificó la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el origen de un pequeño manantial de agua que se halla codeado de árboles, y de él se medirán 200 metros al Este y se colocará la 1.ª estaca; de aquí al Sur 200 metros, 2.ª estaca; de esta al Oeste 500 metros, 3.ª estaca; de esta al Norte 400 metros, 4.ª estaca; de esta al Este 500 metros, 5.ª estaca; y últimamente de esta hácia el Sur 200 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 19 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Agosto de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 31 de Julio de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echava-

rría, Iñisástegui, Piñal (D. J.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Poner en conocimiento de la Contaduría el fallecimiento del peon caminero del trozo 2.º de la carretera de Ojedo á Camaleño Eustaquio Cobo para los efectos consiguientes y anunciar la vacante de la plaza en la forma de costumbre.

Prevenir al Alcalde de Rasines que cumpla lo que se le tiene manifestado respecto á la falta de presentacion á ser clasificado, del mozo José Luis Vega Martinez, del reemplazo actual.

Señalar el día 10 de Agosto próximo para acordar lo que proceda en la exención del mozo José Rufz Puente, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Piélagos.

Distribuir el personal afecto al servicio de cuentas municipales en la forma siguiente: en el Gobierno civil don Nicolás Cavia y D. Bernardino y don Ricardo Rivera. En la Diputacion: Cuentas desde 1886 á 87 en adelante, D. Joaquin Fernandez Peña, D. Cefirino Perez y D. Aurelio Eguizabal: Cuentas atrasadas, D. Antonio Gutierrez Cueto y D. Celestino Arango.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander el certificado original que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Ezequiel Alvarez Gonzalez, del 2.º reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Valdágua.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente sobre nombramiento de Junta administrativa para el pueblo de Sel de la Carrera, en el Ayuntamiento de Luena.

El Vicepresidente accidental, Joaquin Muñoz.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 1.º de Agosto de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Escalera, Iñisástegui, Piñal (D. J.) y Muñoz. Se adoptan los siguientes acuerdos: Disponer, previa declaracion de urgencia, que se entregue á los expósitos Manuel San Emeterio, residente

en Escalante, y Agueda Expósito, en Arnuero, las dotes de la fundación de D. Hermógenes de la Serna, con que fueron agraciados en el último sorteo.

Reclamar del Alcalde de Reinosa certificado facultativo en forma, en el que se haga constar la enfermedad que padeció D. Casimiro Sainz y la conveniencia ó necesidad de su reclusión para ser observado y su informe sobre la falta de medios para procurarse su subsistencia y curación, y pedir al Doctor Ezquerdo las bases por que rige su manicomio.

Pedir informe al Alcalde de Santander sobre el resultado del expediente de prófugo del mozo del reemplazo actual Cristóbal Gonzalez Balbás.

Aprobar la cuenta de dietas devengadas en el mes de Mayo último por el Director de carreteras de la zona oriental, cuya cuenta asciende á 90 pesetas.

Reclamar del Alcalde de Anievas varios comprobantes de las cuentas de aquel Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1882 á 83; y del de Barreyo otros correspondientes á las cuentas de este Ayuntamiento de 1884 á 85.

Interesar del Sr. Gobernador civil que por el Alcalde de Piélagos se manifieste la fecha en que tomó posesión y cesó en el cargo de Depositario de los fondos de aquel Ayuntamiento don Manuel Peña, y el estado en que se hallan las cuentas del Ayuntamiento del mismo período que debe hacerse constar en el expediente.

Encargar á un Vocal de esta Comisión la dirección y pronto despacho de las cuentas municipales, activando las gestiones de los empleados encargados de esta sección y ordenando á los demás en las horas de pocas ocupaciones el de las atrasadas. Disponer que todos los empleados presenten en el término de 10 días un inventario de los expedientes pendientes de despacho, visados por los Jefes de las secciones respectivas, que serán responsables de las omisiones que aparezcan; que el encargado del Registro general dé cuenta diaria de los expedientes que ingresen y los negociados á que pasen; que cada uno de estos lleve un registro, con arreglo al modelo que se les dará; que cada uno de los Jefes de sección emita informe ó ponga su visto bueno, según los casos, en los expedientes despachados por los negociados y que no se presente ningún expediente sin informe, exceptuando aquellos que por su índole sean de libre resolución ó de peculiar iniciativa de la Comisión.

El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz.—El Secretario Interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 2 de Agosto de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Escalera, Iñástegui, Piñal (D. J.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Admitir, previa declaración de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Serafín Gonzalez, vecino de Ruesga.

Expedir certificados de haber sufrido las revisiones que previene la ley, como exceptuados, los mozos Victoriano Hoyos Palacios y Leopoldo Hoyos Gomez, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Peñarrubia, y Joaquín Diaz Gutierrez, del 2.º reemplazo de 1885 por el de Villafufre.

Quedar enterada de que han sido declarados prófugos los mozos Manuel Barquín Cano, Demetrio Juan Ortiz Cano y Vicente de la Maza

Perez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Ramales.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Vicente Palacio Pedraza, núm. 9 del Ayuntamiento de Polanco en el reemplazo de 1884.

Declarar soldado sorteable al mozo José Luis Vega Martinez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Razines.

Señalar el día 10 del corriente para acordar lo que proceda en la exención del mozo Wenceslao Molino Ceballos, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Piélagos.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander la instancia, rectificada, que eleva á S. M. la Reina el mozo José Garrido Villalba, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Los Corrales, solicitando que se declare válida su redención del servicio militar.

Tener en cuenta la reclamación del Ayuntamiento de Mollado pidiendo la rebaja del contingente provincial, para consignar en el próximo presupuesto adicional el importe que deba abonarse y lo mismo á los demás Ayuntamientos que se hallen en su caso.

Reclamar del Alcalde de Anievas varios antecedentes y comprobantes de las cuentas de aquel Ayuntamiento de los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85.

Informar al señor Gobernador civil: En un recurso de don Manuel Gutierrez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villafufre sobre ocupación de terrenos, llevada á cabo por don Gabriel España.

En otro de don Pedro Rocillo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santoña autorizando á don Pedro Gallo para edificar cuatro casas.

El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz.—El Secretario Interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 5 de Agosto de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñástegui, Piñal (D. J.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Remitir al Jefe de la zona militar de Miranda de Ebro, para que surtan los efectos convenientes, los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos del reemplazo de 1888 Antonio Gomez Perojo y Francisco Patricio Obregon Arenal, por los Ayuntamientos de Ramales y Santa María de Cayón, respectivamente.

Pasar á la Depositaria para que se una al libramiento correspondiente la cuenta justificada de las 386 pesetas, invertidas en los gastos de replanteo é instrucción del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal.

Declarar soldado sorteable por haber justificado su residencia en la Isla de Cuba al mozo Antonio Gonzalez y Gonzalez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Señalar el día 10 del corriente para resolver lo que proceda en la exención del mozo José Antonio Sañudo Ruiz, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Piélagos.

Pedir informe á la sección de cuentas municipales acerca de las cantidades que se datan en las cuentas del Ayuntamiento de Miengo del ejercicio de 1886 á 87 como satisfechas al Secretario D. José Fuentesilla, por su sueldo.

Pasar á Contaduría para los efectos oportunos la escritura de arriendo del

servicio de impresión y circulación del *Boletín oficial* durante el corriente ejercicio económico.

Remitir á informe de la misma dependencia las cuentas del Ayuntamiento de Arredondo del ejercicio de 1882 á 83.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un expediente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón sobre limpieza de un cauce existente en un prado de D.ª María Gutierrez Saro.

En un recurso contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santander respecto á formación de un presupuesto para terminar las obras del cementerio de Ciriego.

El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz.—El Secretario Interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 6 de Agosto de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñástegui, Piñal (D. J.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder, previa declaración de urgencia, el socorro de 750 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Roman de la Media, vecino de Penagos.

Disponer que en Depositaria haya un talonario de cartas de pago y en Contaduría otro de cargamentos, expresándose en las respectivas matrices las circunstancias esenciales de identificación; para lo que pasarán los modelos á la Comisión á fin de que los apruebe.

Devolver al contratista de suministro de víveres á los presos del correccional de Torrelavega durante el ejercicio de 1888 á 89 la fianza que prestó para responder del servicio.

Publicar en el *Boletín oficial* el estado de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos, correspondiente al mes de Julio último.

Dar cuenta á la Diputación en su primera reunion del expediente relativo al descubiertó del Ayuntamiento de Santander á los fondos provinciales, de conformidad con las manifestaciones hechas por la Contaduría.

Reclamar del Capitan general de Burgos el certificado de existencia en el servicio del individuo Pedro Bustamante Madrid.

Quedar enterada de que el Director de carreteras de la zona occidental ha reconocido las obras ejecutadas en el camino vecinal de Barros á Coo, remitiendo la certificación de su importe al Alcalde de Los Corrales.

Declarar soldados sorteables á los mozos Manuel Martinez y Martinez, Felipe Romero Ortiz, Manuel Sañudo Garcia, Ricardo Gomez Sainz y Luisindo Abascal Gomez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Soba por haber justificado su residencia en la Isla de Cuba.

Informar al señor Gobernador civil: En un expediente relativo á Marcos Gutierrez, núm. 6 del Ayuntamiento de Reinosa, en el reemplazo de 1889.

En otro sobre requerimiento de inhibición al Juzgado de instrucción de Reinosa en el conocimiento de causa que sigue contra don Angel Villar por corta de leñas.

En una reclamación de los vecinos del pueblo de Brés sobre interceptación de un arroyo hecha por don Manuel Posada.

En un recurso entablado contra un acuerdo del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, por el que se declaró bien cerrado el helguero de doña María Martínez.

El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz.—El Secretario Interino, Javier de la Revilla.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER.

Primer trimestre del año económico de 1889-90.

Las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de miasas ó canon por superficie se cobrarán en la capital, á domicilio, desde el día 24 del corriente al 10 de Setiembre próximo, por don Eugenio Lavalle, don Lucio I. Cotero, don Eusebio Pelton y don Pedro Pacheco, y en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peña-Castillo y San Roman el 8 de dicho mes de Setiembre, en los sitios de costumbre.

También se hará la recaudación de indicadas contribuciones en los Ayuntamientos del Astillero, Camargo y Villaescusa, por don Mauricio Obregon, según á continuación se expresa:

Ayuntamientos.	Días.
Astillero.	25 y 26 de Agosto
Camargo.	27, 28 y 29 de id.
Villaescusa.	1, 2 y 3 de Setiembre

Santander 19 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Leopoldo Florente.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de la plaza de Santander.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos en virtud de orden superior desde el día en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1890 y un mes más si así conviniese á la Administración militar, el suministro de pan y pienso necesario para las tropas y caballos del ejército, Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza, se convoca por el presente á una segunda pública y formallicitación por no haber causado remate la primera celebrada en doce del actual, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Comisaría de Guerra Intervención de subsistencias de Burgos con la de esta capital, sita en el entresuelo de la casa número 4, de la calle de Lope de Vega, el día 28 de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en las expresadas dependencias todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los pliegos de precios límites se fijarán é insertarán en los mismos puntos y periódicos que este anuncio con la debida anticipación, hallándose también de manifiesto en dichas Comisarias, y en ellos se hará constar la cantidad que ha de depositarse para garantía de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo

ir extendidas en papel de la clase undécima y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio.
Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el tiempo mencionado son las siguientes:

RACIONES.		QUINTALES MÉTRICOS.
Pan.	Cebada.	Paja.
160.000	4.000	260

Santander 19 de Agosto de 1889 — Adolfo de Ipola.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal que presenta con el número... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar el servicio de subsistencias militares de Santander desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1890 y un mes más si así conviniere á la Administración militar, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

- Racion de pan de 650 gramos á... céntimos de peseta (en letra)
 - Racion de cebada de 69.375 diez milímetros á... pesetas... céntimos (en letra)
 - Quantal métrico de paja á... pesetas... céntimos (en letra)
- Y para que sea válida esta proposición acompaña talon de depósito que justifica el de... pesetas hecho en la caja

general de Depósitos (ó en su sucursal de la provincia de...) que corresponde á esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE SANTANDER

DON JUAN RODRIGUEZ Y FRIAS, Teniente Coronel graduado Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Septiembre y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en Rua-Mayor, número 6, la subasta para la construcción de las prendas de vestuario que se expresan á continuación, con arreglo á los tipos y bajo los precios y condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la oficina de esta Comandancia, el cual se publicará también en «El Guia del Carabainero», siendo el depósito de garantía de trescientas pesetas, y el plazo para la entrega de las prendas el de treinta días á contar desde la adjudicación de la subasta.

Prendas de Infantería	PRECIOS.
	Ptas. Cts.
35 Capotes á	36 25
38 Guerreras á	24 25
66 Pantalones á	16 50
27 Pares de polainas á	5 00
40 Idem de guantes blancos á	75
34 Idem de guantes ver-	

d. s. á 1 25
36 Mantas á 28 00
17 Gorros á 2 50
Santander 20 de Agosto de 1889.—
Juan Rodriguez.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: que el día treinta y uno del corriente mes, á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala de audiencias de este Juzgado los bienes siguientes:

- 1.º Una tierra, hoy prado, en término de Molledo, mies de Caceron, sitio de la Torre, mide ocho áreas cincuenta centiáreas, linda al Este más de José Portilla, Oeste de Fernando Cueto, Sur de Francisco Portilla y Norte vía férrea, tasada en 113
- 2.º Otro prado en término de Molledo, mies de Caceron, sitio de las Peñotas, mide veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda aliente más de herederos de Francisco Terán, Oeste egido comun, Sur herederos de Manuel Quevedo y Norte más de Isidro Tagle en 50
- 3.º En término de Molledo, mies y sitio de Regos, una heredad que mide treinta y cinco áreas y ochenta centiáreas, contiene varios árboles de roble pequeños, llamada Cagigal, cerrada sobre sí de pared seca; linda al Oeste más de Manuel Ortiz y Francisco Cueto, Sur Callejon, Este egido comun y Julio Rios y al Norte prado de Víctor Montes, tasada en 940
- 4.º En término de Molledo, mies y sitio de Majuales, una tierra que mide catorce áreas treinta y dos centiáreas, linda por Oeste más de herederos de Francisco Terán Quevedo, Sur de Francisco Portilla, Este un lindon y Norte tierra que lleva Pedro Vilegas, en 440
- 5.º En término de Riovaldeiguña, en el Egido, sitio de la Peña, un prado que mide ochenta y cinco áreas noventa y dos centiáreas, linda al Este otro de Manuel Fernandez Cieza, Norte mies de la Quintana, Sur de la viuda de Ramon Fernandez ó sus herederos, Oeste de los de Evaristo Izarraga; esta finca contiene varios castaños y se halla va-

Art. 64. La mujer gozará de los honores de su marido, excepto los que fueren estricta y exclusivamente personales, y los conservará mientras no contraiga nuevo matrimonio.

Art. 65. Solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorización competente.

Art. 66. Lo establecido en esta seccion se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Código sobre ausencia, incapacidad, prodigalidad ó interdicción del marido.

Seccion quinta.

De los efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.

Art. 67. Los efectos civiles de las demandas y sentencias sobre nulidad de matrimonio y sobre divorcio, solo pueden obtenerse ante los Tribunales ordinarios.

Art. 68. Interpuestas y admitidas las demandas de que habla el artículo anterior, se adoptarán, mientras durare el juicio, las disposiciones siguientes:

- 1.º Separar los cónyuges en todo caso
- 2.º Depositar la mujer en los casos y forma prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil.
- 3.º Poner los hijos al cuidado de uno de los cónyuges ó de los dos, según proceda.
- 4.º Señalar alimentos á la mujer y á los hijos que no queden en poder del padre.
- 5.º Dictar las medidas necesarias para evitar que el marido que hubiese dado causa al divorcio, ó contra quien se dedujere la demanda de nulidad del matrimonio, perjudique á la mujer en la administracion de sus bienes.

Art. 69. El matrimonio contraido de buena fe produce efectos civiles aunque sea declarado nulo.

Si ha intervenido buena fe de parte de uno solo de los cónyuges, surte únicamente efectos civiles respecto de él y de los hijos.

La buena fe se presume si no consta lo contrario.

Si hubiere intervenido mala fe por parte de ambos cón-

lo obtuvieren, ó fuere desfavorable, no podrá celebrarse el matrimonio hasta tres meses despues de hecha la petición.

Art. 48. La licencia y el consejo favorable á la celebracion del matrimonio deberán acreditarse, al solicitar este, por medio de documento que haya autorizado un Notario civil ó eclesiástico, ó el Juez municipal del domicilio del solicitante. Del propio modo se acreditará el trascurso del tiempo á que alude el artículo anterior, cuando inútilmente se hubiere pedido el consejo.

Art. 49. Ninguno de los llamados á prestar su consentimiento ó consejo está obligado á manifestar las razones en que se funda para concederlo ó negarlo, ni contra su disenso se da recurso alguno.

Art. 50. Si, á pesar de la prohibicion del art. 45, se casaren las personas comprendidas en él, su matrimonio será válido; pero los contrayentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, quedarán sometidos á las siguientes reglas:

1.º Se entenderá contraido el casamiento con absoluta separacion de bienes, y cada cónyuge retendrá el dominio y administracion de los que le pertenezcan, naciendo suyos todos los frutos, si bien con la obligacion de contribuir proporcionalmente al sostenimiento de las cargas del matrimonio.

2.º Ninguno de los cónyuges podrá recibir del otro cosa alguna por donacion ni testamento.

Lo dispuesto en las dos reglas anteriores no se aplicará en los casos del núm. 2.º del art. 45 si se hubiere obtenido dispensa.

3.º Si uno de los cónyuges fuere menor no emancipado, no recibirá la administracion de sus bienes hasta que llegue á la mayor edad. Entretanto solo tendrá derecho á alimentos, que no podrán exceder de la renta líquida de sus bienes.

4.º En los casos del núm. 3.º del art. 45, el tutor perderá además la administracion de los bienes de la pupila durante la menor edad de esta.

Art. 51. No producirá efectos civiles el matrimonio ca-

- 6.ª En término de Riovaldeiguña, en el Egido, sitio de la Retuerta, un prado que mide setenta y cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda al Este más de don Angel Terrán, Oeste de Anastasio Cieza Collantes, hoy de Manuel Lloredo, Norte y Sur de Evaristo Fernandez, en . . . 200
- 7.ª En término de Riovaldeiguña, sitio de la Canal ó Revenjon, cerca del pueblo de los Llares, dos castañeras unidas con varios árboles, miden una hectárea, siete áreas y cuarenta centiáreas, linda por todos vientos terreno del comun, en . . . 150
- 8.ª En término de Riovaldeiguña, pradera del Egido, sitio del Haro ó Cotano, un prado que mide cincuenta y tres áreas setenta centiáreas, linda al Este otro de la Escalera de herederos de don Crispulo Collantes, Oeste de Manuel Fernandez Cieza, Norte de Raimundo Alvarez y Sur de Celedonio Gomez, en . . . 160
- 9.ª En término de San Vicente Leon y los Llares, pradera de la Conchuela, sitio del mismo nombre, un pra-

do que mide veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda al Este otro de Pedro Diaz, Sur prado del Concejo de Riovaldeiguña, Oeste de Agustín Fernandez y Norte otro que dicen de las Animas, en . . . 125

Total . . . 2.328

Cuyos bienes pertenecen á D. Francisco Marichalar Rubin, presbítero, con residencia en el seminario de Corban, y se venden para pagar cantidad de reales que adeuda con motivo del pleito que siguió con don José Garcia Barrio, vecino de Molledo; advirtiéndose que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y sin sujeción á tipo con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil por no haber habido licitador en la primera y segunda subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en

dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Ptas.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el

importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS DE MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 29

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

nónico ó civil cuando cualquiera de los cónyuges estuviese ya casado legítimamente.

Art. 52. El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges.

Sección Tercera

De la prueba del matrimonio

Art. 53. Los matrimonios celebrados antes de regir este Código se probarán por los medios establecidos en las leyes anteriores.

Los contraidos después se probarán solo por certificación del acta del Registro civil, á no ser que los libros de este no hayan existido ó hubiesen desaparecido, ó se suscite contienda ante los Tribunales, en cuyos casos será admisible toda especie de prueba.

Art. 54. En los casos á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, la posesión constante de estado de los padres, unida á las actas de nacimiento de sus hijos en concepto de legítimos, será uno de los medios de prueba del matrimonio de aquellos, á no constar que alguno de los dos estaba ligado por otro matrimonio anterior.

Art. 55. El casamiento contraído en país extranjero, donde estos actos no estuviesen sujetos á un registro regular ó auténtico, puede acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

Sección cuarta.

De los derechos y obligaciones entre marido y mujer.

Art. 56. Los cónyuges están obligados á vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Art. 57. El marido debe proteger á la mujer, y esta obedecer al marido.

Art. 58. La mujer está obligada á seguir á su marido donde quiera que fije su residencia. Los Tribunales sin embargo podrán con justa causa eximirla de esta obliga-

ción cuando el marido traslade su residencia á Ultramar ó á país extranjero.

Art. 59. El marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, salvo estipulación en contrario y lo dispuesto en el art. 1384.

Si fuere menor de diez y ocho años, no podrá administrar sin el consentimiento de su padre; en defecto de este, sin el de su madre; y á falta de ambos, sin el de su tutor. Tampoco podrá comparecer en juicio sin la asistencia de dichas personas.

En ningún caso, mientras no llegue á la mayor edad, podrá el marido, sin el consentimiento de las personas mencionadas en el párrafo anterior, tomar dinero á préstamo, gravar ni enajenar los bienes raíces.

Art. 60. El marido es el representante de su mujer. Esta no puede, sin su licencia, comparecer en juicio por sí ó por medio de Procurador.

No necesita, sin embargo, de esta licencia para defenderse en juicio criminal, ni para demandar ó defenderse en los pleitos con su marido, ó cuando hubiere obtenido habilitación conforme á lo que disponga la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 61. Tampoco pueda la mujer, sin licencia ó poder de su marido, adquirir por título oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse sino en los casos y con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 62. Son nulos los actos ejecutados por la mujer contra lo dispuesto en los anteriores artículos, salvo cuando se trate de cosas que por su naturaleza estén destinadas al consumo ordinario de la familia, en cuyo caso las compras hechas por la mujer serán válidas. Las compras de joyas, muebles y objetos preciosos hechas sin licencia del marido, solo se convalidarán cuando este hubiese consentido á su mujer el uso y disfrute de tales objetos.

Art. 63. Podrá la mujer sin licencia de su marido:

- 1.ª Otorgar testamento.
- 2.ª Ejercer los derechos y cumplir los deberes que le correspondan respecto á los hijos legítimos ó naturales reconocidos que hubiese tenido de otro, y respecto á los bienes de los mismos.